

## RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MÁCARO "LUIS FERMÍN" CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO Nº 333

El Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del Artículo 49 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

#### **CONSIDERANDO**

Que por auto de fecha 28 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de una averiguación administrativa de carácter disciplinario signado con el N° ADM-004-2024 en contra de la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, titular de la cédula de identidad V-9.873.672 quien ingresó a este Instituto Pedagógico Rural El Mácaro en fecha 19/09/2005, y quien es miembro del Personal Administrativo con el cargo de Orientador de Departamento de Bienestar Estudiantil de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" Extensión San Fernando de Apure, de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", por estar presuntamente incursa en causal de destitución prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos". -

## **CONSIDERANDO**

Que la actitud asumida por la ciudadana **YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### **CONSIDERANDO**

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria, instruido y sustanciado por la Unidad de Talento Humano, como órgano instructor competente por disposición del artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, actuaciones llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° ADM-004-2024.

## **CONSIDERANDO**

Que abierta la correspondiente averiguación administrativa, por parte de la Unidad de Talento Humano y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos y faltas de la investigada YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, se procedió a la notificación del escrito de



## **RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785**

apertura del expediente administrativo disciplinario N° ADM-004-2024 tal como se evidencia en autos, de igual manera fue notificada de la formulación de los cargos correspondientes, además de brindarle acceso al referido expediente, la investigada no rindió declaración informativa, ni presentó escrito de descargos, ni promovió ni evacuó ninguna prueba que le favoreciera en el procedimiento administrativo.

#### **CONSIDERANDO**

Que del estudio y análisis de todas y cada una de las actas que conforman el expediente administrativo N° ADM-004-2024, ha quedado plenamente demostrado que la ciudadana **YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO**, efectivamente incurrió en causal de destitución prevista en el numerales 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública según los siguientes elementos de convicción: 1) Comunicación N° UP/120/2023 de fecha 21/09/202, emitido por parte del Jefe, el ciudadano JEAN CARLOS BETANCOURT, la comunicación consta de un (01) folio útil, se anexa copia de la misma. Mencionando que la ciudadana antes mencionada se fue a Perú en el año 2020 y hasta los momentos no se ha incorporado a sus labores.

2) Comunicación de fecha 26 de Abril del 2024, emitido por la oficina de la Unidad de Talento Humano, consta de un (01) folio útil, mencionando que la funcionaria no se ha presentado a su lugar de trabajo en los periodos de: Octubre a Diciembre de 2022, por un total de cuarenta y nueve (49) días inasistente, en el mes de Enero a Diciembre de 2023, por un total de ciento noventa y siete (197) días inasistente, el mes de Enero a Abril del 2024, por un total de setenta y dos (72) días inasistete, todos estos días sin justificar, su ausencia a su lugar de trabajo sumando un **total de trescientos dieciocho (318) días sin justificar**, estando ausente en el cumplimiento de sus deberes y en el horario de permanencia de su sitio de trabajo. 3) La investigada no impugnó en la debida oportunidad, ni probó nada que lo favoreciera, ni intentó desvirtuar las pruebas de cargo establecidas.

## **CONSIDERANDO**

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación del expediente por parte del Órgano Instructor (Unidad de Talento Humano), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Asesoría Jurídica del Instituto, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, la cual cursa agregada al expediente al folio 31, 32, 33 y 34, la cual concluye: "En fecha 28 de Mayo de 2024, se ordenó la apertura de Averiguación Administrativa Disciplinaria en contra de la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.873.672, personal administrativo con el cargo de ORIENTADOR DE DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL de este Instituto UPEL "El Mácaro", extensión San Fernando de Apure, con fundamento en la comunicación de fecha 21 de Septiembre del 2023, emitida por la oficina de la Unidad de Talento Humano, mencionando que no se ha presentado a su lugar de trabajo en los periodos de:



## RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785

Octubre a Diciembre de 2022, para un total de cuarenta y nueve (49) días sin asistir, Enero a Diciembre de 2023, un total de ciento noventa y siete (197) días sin asistir, Enero a Abril de 2024, un total de setenta y dos (72) días sin asistir, sumando un total de trescientos dieciocho (318) días sin ser justificados, incumpliendo sus deberes y el horario de permanencia en el Instituto, ni estar a la disposición de su Jefe inmediato para cumplir con las tareas propias al cargo.

En fecha 18 de Junio de 2024 la antes identificada ciudadana debía asistir al Instituto para cumplir con la Declaración Informativa, siendo el caso que no compareció para rendir declaración sobre su caso en la fecha estipulada, tal como consta en el auto de fecha 18/06/2024.

En fecha 25 de Junio del presente año, la oficina de Unidad de Talento Humano, luego del análisis técnico, y considerando cada uno de los elementos del caso, resolvió Formular los Cargos en contra de la funcionaria YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, por encontrarse incursa en causal de Destitución, y destacando que fue notificada vía página Web del Instituto en fecha 30/07/24, dándose por informada de esta fase y las siguientes del proceso en su contra, tal como consta en el auto de la misma fecha.

Por auto de fecha 09 de octubre de 2024, vencido el lapso para que la funcionaria diera Contestación a los cargos formulados en su contra, se dejó constancia que no dio cumplimiento a lo requerido, dándose inicio al lapso probatorio de ley.

Vencido el lapso de quince (15) días para que la referida ciudadana Promoviera y Evacuara las pruebas procedentes a su descargo, sin que consignara o declarara evidencias a favor de su defensa, se ordenó la remisión del expediente a la Consultoría Jurídica.

Por auto se da por recibido en Consultoría Jurídica el expediente, y estando en la oportunidad legal para emitir la OPINIÓN JURÍDICA respectiva, se procede en los siguientes términos:

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTO LEGAL Y

## RECOMENDACIONES LEGALES

Revisadas las actuaciones que conforman el expediente administrativo ADM-004-2024, esta Consultoría Jurídica observa que el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece:

"Articulo 86. Serán Causales de Destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

Asimismo, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dispone lo siguiente:

"Capitulo IV. Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos. Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 3. Cumplir con el horario de trabajo establecido."

Del contenido de las normas que anteceden, se concluye que los funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir con el horario laboral establecido y de justificar el motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo, pues de no hacerlo podrán estar incursos en una causal de destitución. En este orden de ideas, se verifica que la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO presenta un total de trescientos dieciocho (318) días ausente



## RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785

de su lugar de trabajo, y durante el procedimiento no justificó sus inasistencias, ni presentó solicitud de permisos, ni otro medio para justificar su ausencia durante ese periodo de tiempo. Resultando en una conducta que específicamente se encuentra tipificada como ya mencionamos en una causal de Destitución, por considerarse una falta GRAVE en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Resulta importante señalar la dificultad inicial en notificar a la funcionaria en varias oportunidades de las fases del proceso, ya fuera a través de oficio a la oficina donde se encuentra adscrita, a su domicilio, número de teléfono o correo electrónico personal. En razón de ello, la Unidad de Talento Humano resolvió notificar por medio de la página Web del Instituto, tal como consta en la formulación de cargo de fecha 25/06/24 y en el auto de 26/06/24, siendo este un medio de comunicación local público y notorio, además de ser el sitio web oficial de la Universidad, para buscar por esta vía tecnológica comunicarle a la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, sobre el presente proceso, garantizando así el debido proceso, agotando todas las instancias para informar a la investigada del procedimiento administrativo, y que posea un correcto ejercicio del derecho a la defensa, todo esto en base a la Sentencia Nº 0236 de fecha 30/11/21 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Casación Social, la cual en un extracto expone:

"...Sala considera oportuno dictar las parámetros que regularán la práctica de la notificación electrónica, emisión de copias simples y certificadas a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, todo en atención al artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que prevé: "El Tribunal Supremo de Justicia en cada una de sus Salas favorecerá la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para la sustanciación de las causas sometidas a su conocimiento, para la implementación de trámites transparentes y expeditos", concatenado con el artículo 91 numeral 3 eiusdem que establece "Mediante boleta que sea enviada a través de sistemas de comunicación (...) electrónicos y similares, en cuyo caso el Secretario o Secretaria dejara constancia en el expediente de haberla practicado." de ahí que sea jurídicamente válido fijar los siguientes lineamientos: PRIMERO: La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, acordará por medio de su Secretaria la notificación electrónica, por correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, una vez conste en las actas del expediente que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes a los fines de llevar a cabo dicha actuación procesal...".

En este sentido, esta Asesoría Jurídica una vez analizado el expediente disciplinario de Destitución en contra de la funcionaria, considera que es procedente aplicar la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que señala:

"Capítulo II. Régimen Disciplinario. Artículo 82. Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 2. Destitución."

Por todo lo antes expuesto, es la Opinión Jurídica que se dicta en el presente caso, que se encuentran configurados todos los elementos para que la Administración Pública ejerza su potestad sancionatoria, debido a que la referida funcionaria incurrió en la transgresión de una norma específica, conducta ésta que está tipificada en el numeral 9



## RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785

del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, se verifica el principio de la causalidad entre la falta y el sujeto, probado a través de la instrucción del respectivo expediente disciplinario de destitución mediante las actas que conforman el expediente. Por consiguiente, se exhorta al Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" valorar la situación para la posible Destitución de la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, en el expediente administrativo disciplinario ADM-004-2024.".

#### CONSIDERANDO

Que la averiguación administrativa se ha instruido conforme al procedimiento previsto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa referidos a los procesos de destitución, garantizándose en todo estado y grado del proceso el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, y vistas las pruebas aportadas por la administración actuante a través de la Unidad de Talento Humano y que se dan por reproducidas en el expediente ADM-004-2024 valorados como medios probatorios aportados y consignados en el respectivo expediente.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Visto el expediente donde consta el procedimiento Disciplinario de Destitución ADM-004-2024, vista la opinión de la Asesoría Jurídica de este Instituto, se ordena RETIRAR del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro, a la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-9.873.672, cuyo cargo es ORIENTADOR, escala 4, nivel 2, del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro ubicado en la Carretera Nacional Maracay-Turmero Sector El Mácaro Aragua, por estar incursa en la causal de DESTITUCIÓN prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos". -

**ARTÍCULO 2.-** Declarar vacante el cargo de ORIENTADOR del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir en original la presente decisión a la Unidad de Talento Humano, para los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente decisión a la ciudadana YELITZA GERARDINE VENERO RIVERO, ya identificada, de conformidad con los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente hacerle conocer que de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra la presente decisión Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, a que se contrae el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 y 94 eiusdem.-



## RESOLUCIÓN Nº 2024-19-11-333-785

**ARTÍCULO 5.-** El retiro se hará efectivo a partir de la notificación a la interesada, debiendo presentar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad y que se encuentren bajo su custodia.

**ARTÍCULO 6.-** Se ordena a la Unidad de Talento Humano, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto. Comuníquese y notifíquese. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Directivo a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

Dra. Circte Belsay Serrano Madera Directora (E) del IPREMLF Resolución n.º 2024.735.663 Dra. Celia Gruz Betancourt Fajardo Secretaria (E) del IPREMLF Resolución n.º 2024.735.666